

*Decreto de 8 de Noviembre, mandando practicar elecciones de Supremas Autoridades, de distrito y de departamento.*

El Senador Presidente de la República de Nicaragua, á sus habitantes,

No habiéndose verificado en la época prefijada por la ley, las elecciones de Autoridades Supremas, á causa de la situación anormal en que se ha encontrado la República; y siendo necesario, hoy que se ha decretado el levantamiento del estado de sitio, cumplimentar las leyes de 5 y 11 de Febrero del corriente año, que mandan elegir en varios departamentos y distritos los Senadores y Diputados que deben reponer á los que terminan su período el 31 de Diciembre próximo venidero: en uso de sus facultades.

Decreta :

Art. 1.º El último domingo del mes en curso se verificarán las elecciones primarias de Supremas Autoridades: el segundo domingo de Diciembre próximo las de distrito; y el último domingo del mismo mes, las de departamento.

Art. 2.º Los Prefectos y Subprefectos cuidarán de que se haga la convocatoria para estos actos con la anticipación debida; así como también de que las Municipalidades nombren comisiones de tres individuos de los respectivos cantones para recibir la votación de los nuevos Directorios.

Art. 3.º El señor Ministro de Gobernación es encargado del cumplimiento del presente decreto y de comunicarlo á quienes corresponde.

Dado en el Palacio Nacional de Managua, á los 8 días del mes de Noviembre de 1876—Pedro Balladares—El Ministro de Gobernación—Isidoro López.

— — —